

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ITAGUI (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, Ley 152 de 1994, el acuerdo 031 del 30 de diciembre de 2005, y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 339 establece que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo.
- B. El artículo 3 de la ley 152 de 1994 consagra los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, entre otros se destacan:

“I) Viabilidad. Las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

m) Coherencia. Los programas y proyectos del plan de desarrollo deben tener una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformados por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en (sic) mantener actualizados bancos de programas y de proyectos,”

- C. El Artículo 31 de la ley 152 de 1994 determina el contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales así: “...estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley...”.
- D. El Acuerdo 031 de 2005, estructura el sistema municipal de planeación como un proceso permanente de construcción colectiva que genera relaciones dinámicas, sinérgicas y participativas, compuesto por las autoridades, instancias, instrumentos y procesos, que en el nivel local intervienen para definir las prioridades, objetivos y metas de desarrollo y hacer el seguimiento y evaluación de los mismos, con el propósito de posibilitar el desarrollo de la cultura de la planeación participativa desde una perspectiva holística e integradora. Es un sistema abierto para establecer interacciones permanentes con el entorno local, metropolitano, regional y nacional.
- E. El artículo 4 del acuerdo 031 del 2005, en su numeral 4.2., dispone las instancias del sistema municipal de planeación del Municipio de Itagüí, entre ellas, los Comités Integrados de Planificación Territorial -C.I.P.T.-, como una instancia articuladora de la planificación del desarrollo comunal y corregimental, en la cual se materializa la participación activa de la comunidad a través de sus

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

organizaciones sociales, comunitarias y político- administrativas.

- F. El artículo 19 del Acuerdo Municipal No. 031 de 2005, establece en su inciso segundo que los Comités Integrados de Planificación Comunal y Corregimental, realizarán un diagnóstico de las necesidades de su territorio para identificar, concertar y priorizar sus proyectos, lo cual quedará plasmado en los Planes de Desarrollo de Comunas y Corregimiento, siendo un insumo para la elaboración del Plan de Desarrollo.
- G. Que el párrafo del artículo 20 del Acuerdo 031 del 2005, expresa que el alcalde municipal, posterior a la sanción del Acuerdo Municipal que estructura el Sistema Municipal de Planeación, mediante decreto reglamentario expedirá los lineamientos, tiempos y funciones que no estén establecidos por la ley.
- H. Que se hace necesario reglamentar la conformación, funciones y operación de los Comités Integrados de Planificación Territorial -C.I.P.T.- por cada una de las seis (6) comunas y el corregimiento en el municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar los Comités Integrados de Planificación Territorial – C.I.P.T. - , definiendo su conformación, funciones y operación en el marco del artículo 4º, numeral 4.2 del Acuerdo 031 del 2005, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. La conformación de los Comités Integrados de Planificación Territorial– C.I.P.T. - , será la siguiente:

- Los miembros de las Juntas Administradoras Locales de la respectiva comuna y/o corregimiento.
- Un principal y un suplente de los miembros de cada Junta de Acción Comunal de la respectiva comuna y/o corregimiento.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Un principal y un suplente de los miembros de cada organismo que haya sido elegido mediante el voto popular y que tenga representantes de las comunas y el corregimiento, (CMJ, Cabildo adulto mayor, entre otros) con previo acuerdo interno de la instancia para elegir el representante.
- Un principal y un suplente de cada sector y grupo poblacional que respondan a las dinámicas organizativas y particularidades territoriales de cada comuna y corregimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo se podrá participar como representante de un sector u organización ante uno de los C.I.P.T. de comuna y corregimiento donde el postulante tenga habitabilidad y/o ejerza dinámicas organizativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La totalidad de miembros de las Juntas Administradoras Locales de la respectiva comuna y/o corregimiento harán parte del C.I.P.T. Los representantes de cada Junta de Acción Comunal de la respectiva comuna y/o corregimiento, serán designados mediante elección interna por parte del órgano directivo de las mismas, para lo cual expedirán un documento de designación que será entregado al Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas que se postulan a participar en los C.I.P.T. y que no hagan parte de una expresión organizativa o no se encuentren inscritos en una organización de la sociedad civil, deberán argumentar su postulación mediante un oficio indicando las razones de la misma y el sector que pretende representar.

PARÁGRAFO CUARTO. Los postulantes al C.I.P.T. de cada comuna y el corregimiento que representen una organización legalmente constituida, serán postulados mediante documento que dará cuenta de la elección previa realizada entre las organizaciones del sector que pretenden representar, este documento será acompañado de la hoja de vida del representante designado.

PARÁGRAFO QUINTO. El Consejo Municipal de Juventud y el Cabildo del Adulto Mayor elegirán sus representantes por estos grupos poblacionales, indicando a través de un oficio los integrantes (principal y suplente) que participarán en cada C.I.P.T. indicando su calidad de habitante y/o el ejercicio de dinámicas organizativas en la respectiva comuna o corregimiento para la cual fue designado.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando se postulen organizaciones cívicas o comunitarias para la cuales no exista una exigencia normativa referente a su reconocimiento ante

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

autoridad administrativa o entidad de registro determinada no se exigirá la presentación de la personería jurídica.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los C.I.P.T., de acuerdo con la dinámica territorial vincularán, posterior a su conformación, los nuevos sectores y espacios de participación o actores sociales que tengan incidencia en el desarrollo de la comuna o corregimiento. El sector interesado deberá enviar comunicación oficial al C.I.P.T. manifestando su interés de participar, el nombre, características, agenda y funcionamiento del sector. Cada nuevo sector incluido comunicará al respectivo Comité el procedimiento y la fecha de elección de su representante. Después de dicha elección el C.I.P.T. le deberá comunicar al Departamento Administrativo de Planeación la inclusión del nuevo sector y su representante y enviar los respectivos documentos que la acrediten.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES. Las funciones de los Comités Integrados de Planificación Territorial – C.I.P.T. -, serán las siguientes:

- Acompañar la realización de los diagnósticos participativos que identifiquen las principales necesidades de la comunidad y del territorio en todos los niveles del desarrollo (sociales, culturales, económicos, recreativos, ambientales, de género, entre otros) y que reconozca las potencialidades y expectativas del territorio y su población, en aras de orientar la realización y actualización de los planes de desarrollo de cada comuna y el corregimiento.
- Propiciar la discusión democrática de todos los sectores y actores partícipes en la convivencia, el desarrollo y la gestión del territorio, concertando de manera participativa las decisiones que afectan el bien común.
- Identificar demandas de formación, capacitación, divulgación, conjuntamente con las demás instancias del Sistema Municipal de Planeación, que permitan cualificar el proceso de planeación participativa.
- Promover la discusión con la comunidad en aras de priorizar proyectos en el marco del presupuesto participativo.
- Propiciar la inclusión y participación activa de la comunidad en el análisis y la discusión de los programas de gobierno de nivel municipal, contrastándolos con los planes de desarrollo de la comuna y corregimiento.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Acompañar en la formulación de proyectos destinados a ejecutarse con recursos del Presupuesto Participativo.
- Servir de canal para recibir, analizar y tramitar las solicitudes, opiniones e ideas de la comunidad frente a la gestión pública y a los distintos aspectos sociales y territoriales.
- Delegar de manera concertada con los C.I.P.T. de cada comuna y corregimiento el delegado ante la secretaria técnica Colegiada, de acuerdo con lo planteado en el artículo 6° del Acuerdo 031 de 2005.
- Realizar reuniones ampliadas para revisar, evaluar y hacer seguimiento al plan de desarrollo de cada comuna y el corregimiento y elaborar estrategias de comunicación para mantener informada a la comunidad.
- Aquellas que por disposición normativa de carácter nacional, departamental o municipal le sean asignadas como instancia de planeación participativa territorial.
- Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.

ARTÍCULO 4. PERIODO. El periodo de los miembros de los C.I.P.T será de cuatro años. El proceso de elección se realizará en el primer trimestre del tercer año del periodo de gobierno del alcalde Municipal, según el instructivo que para tal efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación.

PARÁGRAFO: El periodo de los representantes designados por parte de las juntas administradoras locales ante los Comités Integrados de Planificación Territorial, coincidirá con el periodo de gobierno del alcalde Municipal.

ARTÍCULO 5. SESIONES las sesiones del C.I.P.T. pueden ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo a lo estipulado por cada C.I.P.T. en su reglamento interno.

PARÁGRAFO: Pueden asistir con derecho a voz, pero sin voto todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que según el criterio del Comité deben ser escuchadas, especialmente aquellas que estén relacionadas con subsectores o sectores que por razones de deficiencia organizativa o similares no hayan podido delegar un representante.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 6. DECISIONES. El C.I.P.T. sesionará de acuerdo a su reglamento interno, en el cual se contemplarán los diferentes quórum para la toma de sus decisiones y deliberaciones.

PARÁGRAFO: Las autoridades del Sistema Municipal de Planeación podrán participar en las sesiones, pero no podrán intervenir o interferir en la toma de decisiones.

ARTICULO 7. MESA DIRECTIVA. Cada C.I.P.T. elegirá un presidente y un secretario, además de un vicepresidente, quien desempeñará las funciones del presidente cuando este no esté presente o no pueda ejercer sus responsabilidades.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de los C.I.P.T., se perderá por las siguientes razones:

- Cuando el órgano directivo de la organización que representa así lo determine.
- Cuando el miembro cometa faltas que estén contempladas en el reglamento interno, las cuales conlleven a su expulsión.
- En el momento en que la organización social o comunitaria deje de tener presencia en la comuna o corregimiento donde viene desempeñando su representación.

ARTÍCULO 9. INSTRUCTIVO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES A LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. El Departamento Administrativo de Planeación expedirá un instructivo que permita detallar de manera minuciosa el proceso de elección de los integrantes de los C.I.P.T.

ARTÍCULO 10. ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL. El Departamento

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITES INTEGRADOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE FIJAN SUS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Administrativo de Planeación como autoridad del Sistema Municipal de Planeación en los términos del artículo 4° del Acuerdo 031 de 2005, realizará el acompañamiento institucional correspondiente para aportar al adecuado ejercicio de la planificación participativa municipal.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Itagüí el



ELIANA MARÍA ARIAS RAMIREZ
Alcaldesa Municipal (E)

Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

Revisó: Janeth Soveida Ríos González
Directora. Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó: Luisa Fernanda Madrigal Serna
P.U. Departamento Administrativo de Planeación